

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas. la pasiva contestó la demanda a través de correo electrónico el 21 de abril de 2023.

Palmira, febrero 16 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD. 2022-00008 Unión Marital de Hecho.
Auto No.109
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2022-00008-00

Palmira, febrero veintiséis (26) de dos mil Veinticuatro
(2024).

En atención al informe secretarial que antecede, contestada oportunamente la demanda corresponde por esta judicatura dar aplicación a lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el **día _5 DE ABRIL DE 2024, a las 8.30 A. M** Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará preferiblemente en forma virtual sin perjuicio, que si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, con el pedido respectivo por modo anticipado, podrá hacerlo en una de las salas para este efecto se encuentran destinadas. En la misma audiencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la

misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los documentos glosados a folios 6 al 9; 11 y 12 del numeral 001 del expediente digital., que a propósito, un de ellos materializado de esta suerte, no tiene la entidad de documento, si no, ora, de CONFESIÓN JUDICIAL, ya, en el peor de los casos, de INDICIO, nos referimos a lo rendido ante la Notaria de Florida, por el señor fallecido y la señora demandante, el 3 de abril de 2006.

3.1.2. TESTIMONIALES:

DECRETESE la recepción de testimonios de los señores **FERNANDO ESCOBAR POTES** y **ARMANDO BANGUERO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373.

Se exhorta al apoderado de la parte actora para que proceda con la remisión del link de la diligencia a cada uno de los testigos decretados, e igualmente se le indica que deberá suministrar los respectivos documentos de identidad de cada uno previa a la fecha de la diligencia fijada.

3.2. PARTE DEMANDADA,

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los documentos glosados a folios 8, 10, 12 de los documentos glosados al expediente digital en el numeral 029.

3.4. PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1. TESTIMONIALES

Decretase el testimonio de las señoras **SOFIA ALVAREZ** y **RUBY GODOY**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373, en atención a no reunir los requisitos de ley, en torno al objeto de la prueba, art. 212 del C. G. del Proceso.

Se recuerda a las partes que, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, estas no son del que las pide o decreta ex officio y, frente a estas, las partes **TODAS SIN EXCEPCIÓN**, tendrán toda la oportunidad de contradecirlas, a la sazón con lo previsto en el art. 170 inciso 2 del C. G. del P.

3.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE que se surtirá con la demandante y el demandado, al tenor del inciso 1° del numeral 7° del art.372 del C.G.P.

Por la secretaría del juzgado, líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92ff82f88770f04bfc380a5c340f143ce885c54a00b457b997ded0bd271ec31**

Documento generado en 26/02/2024 07:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>